



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintinueve de agosto del año dos mil catorce.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil trece de referencia **EM-001-011-10-2013**, efectuada a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de dicha empresa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde.- Finalmente el arto 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que el objetivo principal fue: **a)** Determinar la efectividad del control interno relativo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos, normativas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y modificaciones del presupuesto de la empresa en el año dos mil doce. Asimismo, verificar si los gastos efectuados en los diferentes rubros (servicios personales, servicios no personales, materiales, suministros, inversiones, otros egresos y compromisos devengados y no pagados, etc), efectuados por ENEL a través de la Gerencia de Presupuesto, están debidamente registrados, soportados, autorizados y si los mismos corresponden a los rubros autorizados por la empresa.- De igual forma se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-14

establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente y aplicable a la ejecución del presupuesto del año dos mil doce; **b)** Determinar la confiabilidad de los saldos que muestran las cuentas de los diferentes rubros en el presupuesto versus informes de ejecución presupuestaria; **c)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en reglamentos normas, procedimientos internos y normas técnicas de control interno emitidas por la empresa y las establecidas por la Contraloría General de la Republica; y **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones del control interno presentadas en el informe de la auditoria especial del periodo auditado anteriormente al presupuesto de ENEL.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajusto al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **3)** Se determinó un (01) hallazgo de control interno consistentes en: Falta de conciliación contabilidad versus presupuesto, y; **4)** El Informe de Auditoría especial dio seguimiento a las recomendaciones señaladas por la auditoría anterior a la ejecución del presupuesto de los ingresos y egresos del período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, concluyendo que las recomendaciones señalada aun no han sido implementadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos.9 numerales 12) y 14) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración de Bienes y Recursos del Estado, Los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente informe de Auditoría Especial de fecha treinta de octubre del año dos mil trece de referencia **EM-001-011-10-2013**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, efectuada a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de dicha empresa, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, por haberse llegado de acuerdo con el análisis del informe a la misma conclusión; **II)** En vista que no hay hallazgo de Auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; **III)** El resultado del Informe de Auditoría, concluye que no se han implementado ninguna de las cuatro (4) recomendaciones de control interno derivadas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-632-14

auditoría especial a la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de ENEL, del período uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, y; **IV)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe y las no cumplidas, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2 de la Ley Orgánica de este ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Noventa y Cuatro (894) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-